	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 144 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E-2023-761409 IUC I-2023-3338218 Interno 259-2023

Fecha de Radicación: 1 de diciembre de 2023

Fecha de Reparto: 5 diciembre de 2023

Convocante: BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SAS NIT 900.814.916-1

Convocada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN


Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las dos de la tarde (2:00 pm), procede el despacho de la Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos, titular PILAR HIGUERA MARÍN, a continuar¹ **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta; y teniendo en cuenta que, mediante auto anterior se fijó fecha y hora para esta diligencia, lo cual se les comunicó a las partes requiriéndoles adjuntar vía correo electrónico poder, anexos y constancia del Comité de Conciliación y/o manifestar si estaban o no en posibilidad de concurrir a audiencia virtual o solicitaban reprogramación.

Comparece a la diligencia el abogado **MIGUEL ANGEL MEDINA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.808.481 de Bogotá DC y con tarjeta profesional No. 402.427 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quién ya se le había reconocido personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la parte convocante, mediante diligencia del 29 de enero de 2024, y de conformidad con el poder de sustitución otorgado por la doctora ADRIANA GRILLO CORREA, en su calidad de apoderada de la parte convocante, reconocida como tal mediante auto de admisión del 11 de diciembre de 2023; concurre a la audiencia en esta modalidad y por video llamada (Teams) el día de hoy se verificó su identidad con la presentación de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional.

¹ El **29 de enero de 2024**, se resolvió suspender la audiencia de conciliación en atención a que **no se contaba con decisión del comité de la parte convocada DIAN, la solicitud de aplazamiento de la diligencia elevada por la apoderada de la parte convocada fue coadyuvada por el apoderado sustituto de la parte convocante.** Se fijó como nueva fecha el día de hoy a las 2:00 pm.



	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

Igualmente, comparece la abogada **ASHLEY JANELLA FORERO FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.049.632.343 de Tunja y portadora de la tarjeta profesional No. 267.642 del Consejo Superior de la Judicatura, a quién ya se le había reconocido personería adjetiva para actuar en representación de la entidad convocada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, mediante diligencia celebrada el 29 de enero de 2024, y de conformidad con el poder conferido por la doctora ANGELA XIMENA CABRERA VIVAS, en su calidad de Directora Seccional de la entidad, la cual acredita a través de la Resolución No. 010035 del 27 de noviembre de 2023; concurre a la audiencia en esta modalidad y por video llamada (Teams) el día de hoy se verificó su identidad con la presentación de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional.

El despacho deja constancia que, mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2023, se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del Código General del Proceso (CGP) y 106-8 de la Ley 2220 de 2022. También se informó a la Contraloría General de la República para los efectos de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022.


A la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante manifiesta el día de hoy que se ratifica en los hechos (hace un breve resumen de los mismos) y en las pretensiones de la solicitud, y precisa que se incurrió en un error de digitación como quiera que en la pretensión primera donde dice artículo 2° debe entenderse artículo 3°. Las pretensiones son:**

"V. PRETENSIONES

Identificador: 966b f9fMg Pll+ J9lr NXXv V5vR GZk= (Válido indefinidamente)
 URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., requiere agotar el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, a efectos de iniciar demanda ordinaria bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto del Expediente IS 2020 2022 7841, el cual refiere a la resolución sanción No. 001669 del 9 de mayo de 2023 junto con la Resolución mediante la cual se resuelve recurso de reconsideración No. 003602 del 5 de octubre de 2023 y obtener el consecuente restablecimiento, el cual consistiría en el no pago por parte de la sociedad que represento de la sanción impuesta mediante la Resolución No. 001669 del 9 de mayo de 2023 y Resolución No. 003602 del 5 de octubre de 2023, la actualización de la información de AGENCIA DE ADUANAS INTERCRUVER LTDA 1. en la base de infractores aduaneros y consecuentemente el archivo del expediente objeto de solicitud.

En este sentido, las pretensiones que formularía BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. al iniciar demanda ordinaria bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto de la Resolución No. 001669 del 9 de mayo de 2023 y Resolución No. 003602 del 5 de octubre de 2023, serían los siguientes:

PRIMERA: *Que se declare la nulidad de la Resolución No. No. 001669 del 9 de mayo de 2023, por medio de la cual se impone una sanción por infracción aduanera establecida en el numeral 2.1 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de Bogotá D.C, de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, cuyo artículo primero de la parte resolutive señala:*


"ARTICULO 1º: SANCIONAR a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS INTERCRUVER LTDA NIVEL 1., con NIT. 890.405.089 -3, con multa equivalente a QUINIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$570.648.962)

ARTÍCULO 2º: (SIC) ORDENAR la efectividad proporcional de la Póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 44659, Certificado No. 0 del 19 de marzo de 2019 y Anexo 1 del 05 de febrero de 2021, expedida por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 900.814.916 -1 con vigencia hasta el 27 de julio de 2023, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 695 del Decreto 1165 de 2019 a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por valor de QUINIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$570.648.962) en el evento de no producirse el pago dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la ejecutorio del presente acto administrativo."

Se verifica con la Resolución No. 1669 que no es artículo segundo, sino artículo tercero.

SEGUNDA: *Que se declare la nulidad de la Resolución No. 003602 del 5 de octubre de 2023, por la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución No. 001669 del 9 de mayo de 2023, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones*



	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

y Definición de Situación Jurídica de Bogotá D.C., de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, cuyo artículo primero de la parte resolutive señala:

"ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 644 – 0 -001669 del 9 de mayo de 2023, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de Bogotá, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente Resolución"

TERCERO. Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de las mencionadas resoluciones y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- abstenerse de ejecutar la multa por valor de QUINIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$570.648.962) a mi representada, o en su lugar se condene a restituir a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., el valor de dicha multa, debidamente indexado para la fecha en que la sentencia quede ejecutoriada, en caso que la entidad exija su pago durante el transcurso del proceso.

CUARTO. Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de las mencionadas resoluciones y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN, que proceda a actualizar la información de la base de infractores aduaneros y/o cualquier base y/o relación de información donde figure que AGENCIA DE ADUANAS INTERCRUVER LTDA NIVEL 1. incurrió en la infracción descrita en el numeral 2.1 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019 con ocasión de los hechos objeto de la Resolución No. 001669 del 9 de mayo de 2023 y Resolución No. 003602 del 5 de octubre de 2023.


De acuerdo con lo expuesto anteriormente, BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. desea conciliar la siguiente pretensión de carácter particular y contenido económico:

Que la Nación a través de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- reconozca que AGENCIA DE ADUANAS INTERCRUVER LTDA NIVEL 1. no es responsable del pago de la multa por valor QUINIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$570.648.962) impuesta mediante la Resolución No. 001669 del 9 de mayo de 2023. y confirmada con la Resolución No. 003602 del 5 de octubre de 2023."

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada, frente a lo cual reitero lo consignado en la certificación del 5 de febrero de 2024, la cual se aportó en tres (3) folios y se transcribe:

"CERTIFICACIÓN No. 10434 LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA (A) DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ) DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS



	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

Y ADUANAS NACIONALES, DIAN En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 119, 120 y 121 de la Ley 2220 de 2022 y el Acuerdo No. 44 del 10 de mayo de 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la DIAN. **CERTIFICA:** Que en sesión No.11 el 31 de enero de 2024, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN conoció el estudio técnico de conciliación extrajudicial elaborado por la abogada Ashley Janella Forero Forero de la solicitud presentada por la sociedad BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., previo a incoar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho frente a la Resolución No. 001669 del 9 de mayo de 2023, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, en donde se sancionó a la AGENCIA DE ADUANAS INTERCRUVER LTDA NIVEL 1; por la comisión de las infracciones contempladas en los numerales 1.11 y 2.1 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019 con cuantía de QUINIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$570.648.962) y se ordenó en el artículo tercero hacer efectiva proporcionalmente la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 44659 certificado No. 0 del 19 de marzo de 2019 y Anexo No. 1 del 06 de febrero de 2021, expedida por la aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., por la sanción mencionada, y la Resolución No. 003602 del 5 de octubre de 2023, proferida por la División Jurídica de la misma Dirección Seccional, que resolvió el recurso de reconsideración confirmando las anteriores decisiones con base en lo siguiente:


"(...) la garantía que se debe hacer efectiva es la que se encuentre vigente al momento en que la autoridad expida el acto de fondo, al corresponder este a la ocurrencia del siniestro; por lo que en el presente caso, como quiera que la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 44659, expedida por la compañía aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A NIT 900.814.916-1, tuvo su vigencia hasta el 27 de julio de 2023, (...)"

Al término de la presentación y luego de deliberar, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidió **presentar fórmula conciliatoria parcial**, respecto a los efectos económicos del artículo tercero de la Resolución No. 001669 del 9 de mayo de 2023 y la Resolución No. 003602 del 5 de octubre de 2023, por las cuales, se ordenó hacer efectiva proporcionalmente la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 44659 certificado No. 0 del 19 de marzo de 2019 y Anexo No. 1 del 06 de febrero de 2021 expedida por la aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A con vigencia hasta el 27 de julio de 2023, por un valor de QUINIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$570.648.962), por las siguientes razones:

En el presente caso, la orden de hacer efectiva proporcionalmente la póliza de cumplimiento de disposiciones legales se realizó respecto a las sanciones impuestas a la AGENCIA DE ADUANAS INTERCRUVER LTDA NIVEL 1 por la suma de QUINIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$570.648.962), de acuerdo con el artículo tercero de la Resolución No. 001669 del 9 de mayo de 2023.

El Consejo de Estado Sección Primera en sentencia de unificación¹ sobre la ocurrencia del siniestro de las pólizas de cumplimiento de disposiciones legales respecto a las sanciones señaló:



	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

"(...) **PRIMERO: Unificar la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado respecto del siniestro y en lo concerniente a la prescripción en las pólizas de cumplimiento de disposiciones legales en materia aduanera, en el sentido de consagrar las siguientes reglas:**

1. El siniestro en las pólizas de cumplimiento de disposiciones legales en materia aduanera, se materializa:
(...)
- 1.2. Con la firmeza del acto administrativo que impone la sanción y ordena pagar a la aseguradora la suma correspondiente, caso en el cual el acto administrativo es constitutivo y la póliza que ampara el riesgo será la **vigente al momento de la firmeza del acto administrativo**".

Ahora, en el caso estudiado se observó que el acto administrativo que resolvió el recurso de reconsideración se expidió el 05 de octubre de 2023, el cual, quedó en firme el 5 de octubre de 2023 y que la póliza de cumplimiento de disposiciones legales global No. 44659 certificado No. 0 del 19 de marzo de 2019 y Anexo No. 1 del 06 de febrero de 2021, expedida por la aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA, tenía vigencia hasta el 27 de julio 2023, es decir, se ordenó hacer efectiva proporcionalmente la póliza que no se encontraba vigente al momento de la firmeza del acto administrativo sancionatorio, configurándose así, la causal de revocación del numeral 1° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la decisión contenida en el artículo tercero de la resolución sanción y su confirmatoria van en contravía de lo establecido en el artículo 1047 del Código de Comercio.

El restablecimiento del derecho consistirá en no hacer efectiva proporcionalmente la póliza global de cumplimiento de disposiciones legales No. No. 44659 certificado No. 0 del 19 de marzo de 2019 y Anexo No. 1 del 06 de febrero de 2021, expedida por la aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA con vigencia hasta el 27 de julio de 2023, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$570.648.962)**.


Ficha Técnica No. 12667, ID. 14559. ID E-kogui 1553056 ficha E-kogui 186825.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **YADIRA VARGAS RONCANCO Secretaria Técnica (A) Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.**"

Se le concede el uso de la palabra al apoderado sustituto de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, señaló, en resumen:

"Bueno en vista de lo que propone la DIAN coadyuvo con la conciliación total (aseguradora), parcial (frente a los actos administrativos), sin necesidad de afectar la garantía, frente a las pretensiones del escrito si son parciales."



	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora Judicial deja constancia que las pretensiones a conciliar son las siguientes:

Se precisa que la conciliación es frente a los efectos económicos de las resoluciones en lo que tiene que ver únicamente con la aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA. Los dos abogados manifiestan que ese es el término de la conciliación parcial.

Indicación del monto: \$570.648.962

Forma de pago: No se va a ejecutar la póliza de la aseguradora **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA**.

Plazo para cumplirlas: Con el auto de control legalidad se hace proceso interno, para no afectar la póliza y continuar el cobro respecto de la **AGENCIA DE ADUANAS INTERCRUVER LIMITADA NIVEL I**.


Así mismo, las pretensiones sobre las cuales no se llegó a un acuerdo conciliatorio son las siguientes:

"V. PRETENSIONES

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., requiere agotar el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, a efectos de iniciar demanda ordinaria bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto del Expediente IS 2020 2022 7841, el cual refiere a la resolución sanción No. 001669 del 9 de mayo de 2023 junto con la Resolución mediante la cual se resuelve recurso de reconsideración No. 003602 del 5 de octubre de 2023 y obtener el consecuente restablecimiento, el cual consistiría en el no pago por parte de la sociedad que represento de la sanción impuesta mediante la Resolución No. 001669 del 9 de mayo de 2023 y Resolución No. 003602 del 5 de octubre de 2023, la actualización de la información de AGENCIA DE ADUANAS INTERCRUVER LTDA 1. en la base de infractores aduaneros y consecuentemente el archivo del expediente objeto de solicitud.

En este sentido, las pretensiones que formularía BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. al iniciar demanda ordinaria bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto de la Resolución No. 001669 del 9 de mayo de 2023 y Resolución No. 003602 del 5 de octubre de 2023, serían las siguientes:



	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

PRIMERA: Que se declare la nulidad de la Resolución No. No. 001669 del 9 de mayo de 2023, por medio de la cual se impone una sanción por infracción aduanera establecida en el numeral 2.1 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de Bogotá D.C, de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, cuyo artículo primero de la parte resolutive señala:

"ARTICULO 1º: SANCIONAR a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS INTERCRUVER LTDA NIVEL 1., con NIT. 890.405.089 -3, con multa equivalente a QUINIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$570.648.962)

SEGUNDA: Que se declare la nulidad de la Resolución No. 003602 del 5 de octubre de 2023, por la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución No. 001669 del 9 de mayo de 2023, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de Bogotá D.C., de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, cuyo artículo primero de la parte resolutive señala:

"ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 644 – 0 -001669 del 9 de mayo de 2023, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de Bogotá, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente Resolución"


TERCERO. Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de las mencionadas resoluciones y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- abstenerse de ejecutar la multa por valor de QUINIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$570.648.962) a mi representada.

CUARTO. Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de las mencionadas resoluciones y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN, que proceda a actualizar la información de la base de infractores aduaneros y/o cualquier base y/o relación de información donde figure que AGENCIA DE ADUANAS INTERCRUVER LTDA NIVEL 1. incurrió en la infracción descrita en el numeral 2.1 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019 con ocasión de los hechos objeto de la Resolución No. 001669 del 9 de mayo de 2023 y Resolución No. 003602 del 5 de octubre de 2023.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. desea conciliar la siguiente pretensión de carácter particular y contenido económico:

Que la Nación a través de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- reconozca que AGENCIA DE ADUANAS INTERCRUVER LTDA NIVEL 1. no es responsable del pago de la multa por valor QUINIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$570.648.962) impuesta mediante la Resolución



	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

No. 001669 del 9 de mayo de 2023, y confirmada con la Resolución No. 003602 del 5 de octubre de 2023.”

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo parcial contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento² (**siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago**) y reúne los siguientes requisitos: **(i)** El eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** El acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); **(iii)** Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: **Por la parte convocante:** Solicitud de conciliación, poder y anexos. **Por la parte convocada:** Poder otorgado y anexos del mismo, Certificación del Comité de Conciliación en tres (3) folios; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)³.


En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al **Tribunal Administrativo del Departamento de Cundinamarca**, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**⁴ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas y respecto de lo no conciliado se procederá a la expedición de la constancia. Se comparte el acta con la finalidad de que la lean, siendo

² Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

³ Ver Sentencia C-111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

⁴ Artículos 64 e inciso 9º del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.



	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

aprobada por los apoderados de las partes en la misma diligencia. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados.

El acta es suscrita en forma digital o escaneada únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta y se encuentra en el link [259-2023 BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SAS - DIAN-20240212_142203-Grabación de la reunión.mp4](#)

Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por las apoderadas de las partes en formato PDF, junto con la constancia. Se da por concluida la diligencia a las dos y cincuenta de la tarde (2:50 pm). **Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.**

(Firmada digitalmente)
PILAR HIGUERA MARÍN
Procuradora 144 Judicial II para Asuntos Administrativos

KLAC

Firmado digitalmente por: VIRGINIA ROSARIO DEL PILAR HIGUERA MARIN
 PROCURADOR JUDICIAL II
 PROC 144 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA
 Fecha firma: 12/02/2024 15:13:21

